

RECIENTES POSICIONES INSTITUCIONALES DE LA SUNAT

La SUNAT absuelve consultas vinculadas a:

- (i) **Impuesto General a las Ventas:** Absuelven consulta respecto a la exoneración del IGV de los servicios de transporte de carga y servicios logísticos.
- (ii) **Impuesto a la Renta:** Precisan el tratamiento tributario de los gastos de capacitación en los que incurren las asociaciones sin fines de lucro a favor de sus trabajadores.

En los últimos días, la SUNAT ha venido emitiendo múltiples informes absolviendo diversas consultas planteadas por los contribuyentes en relación a diferentes temas, los cuales detallamos a continuación:

1) ¿Están exonerados del IGV los servicios de transporte de carga y servicios logísticos que se requieran para llevar a cabo dicho transporte? – Informe No. 89-2020-SUNAT/7T0000

Como se recuerda, el artículo 1 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (en adelante, "Ley del IGV") señala que se encuentra gravada, entre otros, la prestación de servicios en el país. No obstante, las operaciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del IGV se encuentran exoneradas de dicho impuesto.

Teniendo en cuenta que el numeral 3 del Apéndice II incluye los servicios de transporte de carga que se realicen desde el país hacia el exterior y el que se realice desde el exterior hacia el país, se consulta a la SUNAT lo siguiente:

- (a) ¿Se encuentra dentro del ámbito de aplicación del numeral 3 del Apéndice II de la Ley del IGV e ISC, el servicio de transporte de carga prestado por una empresa domiciliada o no domiciliada, desde el exterior al interior del país o viceversa, cuya prestación incluye el traslado de bienes desde el exterior hacia un puerto o aeropuerto del país y desde este lugar a un punto al interior del país o viceversa?
- (b) Los servicios de depósito, almacenamiento, gestión de certificado, embalaje, entre otros servicios logísticos prestados en el país por la empresa domiciliada para cumplir con el citado servicio de transporte de carga en el tramo comprendido desde el puerto o aeropuerto hacia el interior del país, ¿calificarían como exportación de servicios? ¿se encontrarían exonerados del IGV?

Al respecto, la SUNAT concluyó que:

- a) **Se encuentra dentro del ámbito de aplicación del numeral 3 del Apéndice II de la Ley del IGV e ISC, el servicio de transporte de carga prestado por una empresa domiciliada o no domiciliada, desde el exterior al interior del país o viceversa, cuya prestación incluye el traslado de bienes desde el exterior hacia un puerto o aeropuerto del país y desde este lugar a un punto al interior del país o viceversa.**
- b) *Los servicios de depósito, almacenamiento, gestión de certificado, embalaje, entre otros **servicios logísticos prestados en el país** por la referida empresa domiciliada para cumplir con el citado servicio de transporte de carga **en el tramo comprendido desde el puerto o aeropuerto hacia el interior del país, no se encuentran exonerados del IGV.***

Tales servicios calificarán como exportación de servicios en la medida que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto por el quinto párrafo del artículo 33 de la Ley del IGV, así como con los demás requisitos que correspondan dispuestos en el artículo 9 del Reglamento de dicha ley, lo cual deberá ser determinado en cada caso en particular.

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

2) Absuelven consultas sobre el tratamiento tributario de los gastos de capacitación en los que incurren las asociaciones sin fines de lucro a favor de sus trabajadores – Informe No. 134-2020-SUNAT/7T0000

Como se recuerda, el inciso b) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta establece que las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro se encuentran exoneradas del Impuesto a la Renta, siempre que cumplan con las condiciones señaladas en dicho artículo.

Entre las condiciones requeridas, se establece que las entidades antes mencionadas no distribuyan sus rentas, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a estas. Es así que, la norma establece ciertos supuestos en los que se entenderá que se ha realizado dicha distribución, siendo uno de ellos cuando sus costos y gastos no sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la asociación.

Considerando la normativa antes mencionada, se consulta a la SUNAT lo siguiente:

- (a) En el caso de un trabajador de dicha asociación que realiza actividades necesarias para generar la renta que se destina a sus fines y que no es un asociado o persona vinculada a los asociados o a tal asociación, ¿el pago de una capacitación, maestría o curso

de post grado a su favor que verse sobre temas relacionados a sus labores, implica un gasto no necesario para dicha asociación y, por tanto, una distribución indirecta de rentas entre sus asociados o partes vinculadas a estos o a aquella?

- (b) ¿Cuál sería la respuesta si el trabajador -que no es un asociado o persona vinculada a los asociados o a la asociación- realizara labores de administración: i) no relacionadas a las actividades necesarias para generar la renta que se destina a sus fines, ni, ii) inherentes a la finalidad de la asociación; y la capacitación, maestría o curso de post grado a su favor versara sobre temas relacionados a sus labores?
- (c) ¿Las respuestas a las preguntas anteriores varían si el trabajador es un asociado o persona vinculada a dicha asociación?
- (d) ¿Un trabajador de la asociación que ocupa un cargo de alta dirección o administración en la entidad califica como parte vinculada a dicha asociación?
- (e) ¿El pago de un curso de capacitación, maestría o curso de post grado por parte de la asociación a la entidad educativa a favor de uno de sus trabajadores constituye renta de quinta categoría gravada con el impuesto a la renta del trabajador?

Al respecto, la SUNAT concluyó que:

Respecto de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 19 de la LIR aplicable a las asociaciones sin fines de lucro exoneradas del IR:

- a) *Se puede afirmar que, en relación con lo dispuesto en el acápite i. de su tercer párrafo, **tratándose de una asociación que paga, en beneficio de su trabajador, su capacitación, maestría o curso de post grado que versan sobre temas relacionados a sus labores:***
 - a. *Si dicho **trabajador realiza actividades necesarias para generar la renta que se destina a los fines de la asociación y no es un asociado o persona vinculada a los asociados o a tal asociación, dicho pago resultaría normal** en relación con las actividades que generan la renta que se destina a sus fines debiéndose establecer si resultan razonables con relación a sus ingresos a efecto de admitir el gasto, lo cual solo puede ser determinado en cada caso concreto.*
 - b. *Si dicho **trabajador realiza labores de administración: i) no relacionadas a las actividades necesarias para generar la renta que se destina a sus fines, ni, ii) inherentes a la finalidad de la asociación, y no es un asociado o persona vinculada a los asociados o a tal asociación, dicho pago implicará un gasto no necesario para esta y, por tanto, una **distribución indirecta de rentas**, lo cual solo puede ser determinado en cada caso concreto.***

- c. Si en los supuestos a que se refieren los literales anteriores el trabajador **fuera un asociado o persona vinculada a la asociación**, se puede afirmar que:
- i. La respuesta a la primera pregunta [literal a) precedente] **no varía**.
 - ii. La respuesta a la segunda pregunta [literal b) precedente] se tendría que complementar, por cuanto, en este supuesto, el pago de la capacitación, maestría o curso de post grado implicará **una distribución indirecta de rentas**, en la medida que tales gastos no sean lógicos en relación con las actividades no lucrativas que esta realiza, lo cual solo puede ser determinado en cada caso concreto.
- b) Un trabajador de una asociación sin fines de lucro que ocupa un **cargo de alta dirección o administración en la entidad calificará como parte vinculada a la referida asociación, en la medida que dicho cargo le otorgue capacidad de actuar, por sí mismo, con poder de decisión** para aprobar o rechazar acuerdos financieros, operativos y/o comerciales de esta, lo cual solo puede determinarse en cada caso concreto.
- c) El **pago por capacitación, curso de post grado o maestría** realizado por la asociación sin fines de lucro a la entidad educativa **a favor de uno de sus trabajadores no constituirá renta de quinta categoría para el trabajador**.

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).
